



RADICACIÓN:	73001-33-40-012-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS EMILIO PATIÑO
DEMANDADO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO:	I.P.C.

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL DEL CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIECINUEVE (2019)
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **catorce (14) días del mes de agosto del año en curso**, siendo las diez de la mañana (**10:40 AM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 138 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00260-00** promovido por el señor **LUIS EMILIO PATIÑO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – Luis Emilio Patiño

Apoderado: JOSE HUGO VARON CARRILLO
C.C. N°. 14.243.998 de Ibagué – Tolima

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO PATIÑO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL- CASUR

T.P N° 61.284 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 7 N° 11-55 Barrio Centenario de la Ciudad de Ibagué

Dirección electrónica: juandela34@hotmail.com

1.2. PARTE DEMANDA

1.2. PARTE DEMANDADA – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Apoderada: ANA MATILDE MURILLO MEJIA

C.C N° 52.202.000 de Bogotá

T.P N° 180.373 del C. S de la J.

Correo: ana.murillo000@casur.gov.co

Dirección: Cra. 7 No. 12b-58 piso 10 Bogotá

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA

Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo

Dirección: Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia

Dirección Electrónica: alsurez@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Procede el despacho a continuar con la etapa de Saneamiento del Proceso, conforme a la suspensión de audiencia inicial celebrada el día catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)¹, el despacho suspendió la audiencia inicial según las manifestaciones hechas por la apoderada de CASUR, en la que indica que en el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de esta ciudad se encuentra adelantado un proceso con identidad de partes y objeto, razón por la cual ordenó oficiar por secretaria solicitando copia de la demanda, auto admisorio, y certificación del estado actual del proceso radicado 73001-33-33-002-2016-00323-00.

Conforme a los documentos recibidos por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, a folio 137 en el que comunican:

“Comedidamente, me permito comunicarles que mediante auto dictado en audiencia celebrada en la fecha, dentro del proceso promovido por LUIS EMILIO PATIÑO contra CASUR Rad 2016-00323, se ordenó comunicarles la siguiente decisión:

“PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCION DE PLEITO PENDIENTE propuesta de oficio por este Despacho Judicial, de conformidad con lo mencionado en parte que antecede.

SEGUNDO: En consecuencia se DA POR TERMINADO EL PROCESO, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria comuníquese esta decisión al Juzgado Doce Administrativo de Circuito de Ibagué.”

¹ Folios 100-101

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO PATIÑO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE REITO DE LA POLICIA
NACIONAL- CASUR

De lo anterior se establece que en aplicación al control de legalidad el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Las partes manifiestan que están de acuerdo, que no existe irregularidad alguna que afecte la validez del trámite del presente proceso que conlleve a una nulidad procesal.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tengan Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. Notificada la decisión, se procede a continuar con el trámite de la audiencia continuando con la etapa de excepciones previas.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Como quiera que la entidad demandada no contestó demanda, no hay excepciones que resolver.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-juicio, se avizora que contra los Oficios N° OFJUR 0062 de enero 13 de 2004 / OJURI 779 del 28 de septiembre 2006 / 273/OAJ del 29 de enero de 2013, no procedía recurso alguno, razón por la cual no era necesario acreditar dicho requisito (Fls. 37 – 38, 56, 60 del Cdno. Ppal.).

Respecto del cumplimiento del requisito de procedibilidad - conciliación extrajudicial – en sub-lite no resulta procedente exigir el cumplimiento del mismo como quiera que en este caso el debate jurídico gira en torno a un derecho pensional, dado su carácter de derechos indiscutibles, ciertos e irrenunciables. No obstante, a folios 3-4 se avizora que dicho requisito fue agotado por la parte ante la Procuraduría 216 judicial I para asuntos administrativos.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, y se declara cerrada dicha etapa. **Decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO PATIÑO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA
NACIONAL- CASUR

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda, así como de los documentos aportados por esta, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

- Que el señor LUIS EMILIO PATIÑO, prestó sus servicios en la Policía Nacional por un tiempo de 23 años, 2 meses y 12 días.²
- Que mediante Resolución No. 2629 del 30 de junio de 1981, la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR, reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro al señor PATIÑO (Fls. 14-15).
- Que mediante derecho de petición presentado el día 05 de enero de 2004, el accionante solicitó, reconocimiento, reliquidación y pago de asignación de retiro conforme al IPC. Fls. 36 anverso 37).
- Que mediante oficio N° **OFJUR 0062** de enero 13 de 2004, expedido por la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento según el Decreto 2724 de 2000 que fijo los parámetros para los reajustes de las asignaciones de retiro en este año. (folio 55 anverso).
- Que mediante derecho de petición presentado el día 15 de junio de 2006 el accionante solicitó, reconocimiento, reliquidación y pago de reajuste equivalente al 9.23% sobre la asignación de retiro para los años 1997 hasta el año 2006. folios 36 anverso - 37).
- Que mediante oficio **No. OJURI 779** del 28 de septiembre 2006, expedido por la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento y pago del IPC, acatando los Decretos 062 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2000, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, que el Gobierno Nacional ha establecido los parámetros que regirán, para llevar a cabo los reajustes, de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro.
- Que mediante derecho de petición presentado el día 19 de diciembre de 2012, el accionante solicitó, reconocimiento, reliquidación y pago asignación de retiro de conformidad al incremento del índice de precios al consumidor (I.P.C) (Fl. 59).
- Que mediante oficio **No. 273/0AJ** del 29 de enero de 2013, expedidos por la Caja de Sueldos Retiro de la Policía Nacional – CASUR, negó el reconocimiento y pago del IPC, acatando el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la Fuerza Pública tanto en servicio activo, como para las asignaciones de retiro. En un 9,23%, destacando que dicho reajuste, lo realizo el Gobierno Nacional en cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional No. C-14333/2000, sin que la Entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro. a folios 60-61).

² Fl. 7.

RADICADO: 73001-33-40-012-2016-00260-00
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS EMILIO PATIÑO
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar si es procedente la aplicación del incremento anual conforme a la variación porcentual del IPC – propio del régimen general de pensiones -, para efectuar el reajuste de la asignación de retiro que disfruta el señor **LUIS EMILIO PATIÑO**, de conformidad con los parámetros fijados en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993 y la Ley 238 de 1995 que, a su vez, adicionó el artículo 279 de la referida norma.

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante: **Conforme.**

Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro - CASUR: **Conforme**

Ministerio Público: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada de la parte demandada – **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR** manifiesta que a su representada le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con el Acta No. 1 del 4 de enero de 2019 la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional fijo los parámetros tendientes a conciliar todo lo relación con el I.P.C. remite la Conciliación en donde se acredita la decisión de conciliar en **ocho (07) folios**.

Minuto 11:30-13:26

Se le corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre el acuerdo conciliatorio presentado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**: Quien manifiesta que está de acuerdo con formula presentada por la apoderada de la parte demandada.

Minuto 00:13:30 – 00:13:45

Teniendo en cuenta que acepta la fórmula de conciliación, este despacho en auto separado hará el control de legalidad y aprobara o no el acuerdo conciliatorio.

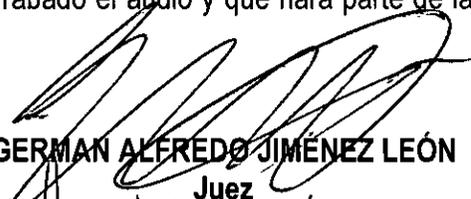
Se le concede el uso de la palabra a las partes.

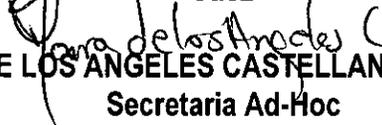
Parte demandante: **Conforme.**

Parte demandada – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR: **conforme.**

Ministerio Público: **conforme.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, siendo las **once de la mañana (11:00 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta, al igual que el registro de asistencia.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


MARIA DE LOS ANGELES CASTELLANOS MORALES
Secretaria Ad-Hoc